

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 35'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden circular

Después de las disposiciones generales circuladas para el más puntual cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último, aplazando para 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales que correspondía celebrar en la primera quincena del propio mes de Mayo, y de las excitaciones hechas en otras varias órdenes particulares para que en todos los actos electorales se proceda con la más severa imparcialidad, protegiendo y amparando por igual el derecho de todos; nada es dado ya encarecer á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones, debiendo esperarse solamente que todos habrán llenado y llenarán, cada uno en la esfera que le corresponde, las ineludibles obligaciones que les incumben, secundando así los propósitos del Gobierno dirigidos exclusivamente á que el legítimo y verdadero cuerpo electoral manifieste libremente su voluntad.

La disposición 8.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo, declara que la convocatoria, para los efectos del período electoral, se entiende hecha veinte días antes del señalado para la elección; y aun cuando no puede afectarse desconocimiento de este precepto, publicado en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*, conviene, sin embargo, que V. S. lo recuerde á todos los Alcaldes y funcionarios, á fin de que no olviden que dicho período empieza en 10 de Noviembre próximo.

Conviene igualmente que prevenga V. S. desde luego á todos los Alcaldes de esa provincia, que el día 1.º de Diciembre den parte de haberse celebrado la elección en sus respectivos términos, y si en alguno dejase de hacerse que manifieste

el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto, dando V. S. cuentas á este Ministerio en los primeros ocho días del propio mes.

En el momento que se termine el escrutinio general, que ha de verificarse el segundo domingo del propio mes de Diciembre, en cumplimiento de la modificación 1.ª del art. 5.º de la ley de 2 de Mayo citada, hará V. S. que los Alcaldes le remitan lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, y las enviará V. S. originales ó por copias autorizadas á este Centro, antes del 15 del mismo Diciembre.

Por último, cuidará V. S. con la misma preferente atención que en todo le está recomendado, que se cumplan exactamente la modificación 4.ª de la disposición 6.ª de la Real orden de 4 de Mayo, y el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, cuyo esencial é importante objeto se dirige, como V. S. comprende, á precaver y evitar que se altere el resultado de la elección proclamado en el escrutinio general.

Sírvase V. S. dar toda la publicidad necesaria á esta Real orden, y remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique, con las prevenciones que V. S. adopte para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

## DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espe-

ro de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar su ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de los cupos del primer trimestre del presente ejercicio, los que restan del de 1888-89, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de repartimientos de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de Don José María de Olózaga y Bustamante, Letrado del Cuerpo de los de la Beneficencia provincial, exponiendo varias consideraciones con objeto de demostrar que no existe incompatibilidad entre dicho cargo y el de Profesor auxiliar de número de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, toda vez que la remuneración que reciben los Letrados de la Beneficencia no es como sueldo ni gratificación, sino sencillamente como remuneración por honorarios; y solicitando en su virtud se declare que no existe tal incompatibilidad, se le releve de la obligación que se le impuso de optar por uno ú otro cargo,

se alce la suspensión del cargo de Letrado que por el expresado motivo se establecía y se le restituya en la posesión del mencionado puesto. La Comisión provincial, teniendo en consideración lo expuesto por el Sr. Olózaga en su instancia, acuerda que se dé cuenta en su día á la Diputación, y recomendarla se sirva incluir el oportuno crédito en el presupuesto adicional para la plaza de Letrado que desempeñará el Sr. Olózaga, en cuyo caso ocupará el lugar que le corresponda en la escala.

Asimismo acordó que se dé cuenta á la Diputación del expediente relativo á las Memorias fundadas por la Excm. Señora Duquesa de Gandía y de la instancia de D. Rosendo Macaya, Apoderado del Exce-lentimo é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, en solicitud de que se le expida una certificación de algunos antecedentes relativos á dichas Memorias; llamando especialmente la atención de la Corporación sobre la importancia de este asunto.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Ordenar al Alcalde de Getafe que proceda inmediatamente á la demolición de las obras ejecutadas para la prolongación de la alcantarilla construida en la carretera provincial de Getafe á Leganés, á la salida de la calle de este nombre.

Dar orden al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para que con toda urgencia forme el oportuno proyecto y presupuesto de construcción de las estacadas necesarias para encauzamiento del río Jarama y defensa del puente que se está construyendo sobre el mismo en la carretera de Algete á la general de Irún; dándose cuenta oportunamente para la resolución que proceda.

Declarar de abono á Celedonio Peceña y Hernández, como marido de Engracia Martínez y Menéndez, acogido que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que á la misma correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 24 de Mayo de 1877.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas María Díaz Sánchez, Josefina Indiano y Muñoz y Gregoria López Iglesias; previniendo al Director que haga saber á las familias de dichas niñas la

obligación en que están de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir los oportunos expedientes.

Por último, la Comisión provincial acordó que tres acogidos del Hospicio adscritos á la Escuela tipográfica que, á juicio del Regente de la misma, sean acreedores por su aplicación y merecimientos, vayan á prestar servicio, como ampliación de sus conocimientos, á la imprenta del señor Aguado, donde serán oportuna y convenientemente retribuidos por los trabajos que realicen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesión de 30 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar exceptuado del servicio militar activo, y en su consecuencia recluta en depósito ó condicional, como comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley, al mozo Agustín García Rojo, alistado con el núm. 136 en el distrito de Palacio para el reemplazo del corriente año.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Noviembre próximo, una correspondiente al ejercicio actual, que asciende á 441.528'58 pesetas, y otra al de ampliación del de 1888 á 89, que importa 874.615'94 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en el recurso interpuesto por la Asociación de propietarios de esta Corte, contra el acuerdo del Ayuntamiento estableciendo las condiciones que han de regir en la subasta para el adoquinado de las vías públicas; que procede reformar los artículos 3.º y 7.º del pliego de condiciones para la subasta del adoquín granítico con destino á las calles de esta capital, determinando de un modo exacto la cantidad de material que ha de adquirirse y plazos en que ha de entregarse.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por D. Benigno Soto y Prado contra el Ayuntamiento de esta Corte, sobre pago de terrenos á Doña Gabina López, como heredera universal de Doña Dolores Ortuño, esposa y madre respectivamente de D. Francisco y D. Manuel de las Casas, primitivos dueños de los indicados terrenos; y la Comisión provincial, de conformidad con el Sr. Diputado ponente, acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 14 de Noviembre de 1888, por el cual se acordó el abono al D. Celestino Forcada por los terrenos expropiados, de la cantidad de 123.392 pesetas 90 céntimos, en la forma siguiente: 20.000 pesetas con cargo á la Sección 4.ª, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto especial de la primera zona del ensanche, correspondiente al actual ejercicio económico; 10.339 pesetas 28 céntimos con cargo á la misma sección, capítulo y artículo del que ha de formarse para 1889-90; 15.849'71 con cargo al de 1890-91;

15.425'05 con cargo al de 1891-92; 18.650'95 con cargo al de 1892-93, y el resto, ó sean 43.307 pesetas 91 céntimos con cargo al de 1893 á 94.

El Sr. Font votó en contra del anterior acuerdo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Autorizar la ejecución de las obras propuestas por el Sr. Arquitecto para la reparación de los aparatos del lavadero de ropas del Hospital provincial, las que deberán ejecutarse por los talleres de Albañilería y Cerrajería del Hospicio, con sujeción al coste calculado de 760 pesetas.

Autorizar á los Directores de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, para que, con la intervención de los señores Diputados Visitadores, procedan al esterado de las dependencias de sus respectivos Establecimientos, sujetándose en el coste á los presupuestos formados, que ascienden: el del Hospital provincial á 906 pesetas 50 céntimos, y el de San Juan de Dios á 548 pesetas 52 céntimos.

Acceder á la instancia de D. José Ibáñez Figueroa, Practicante de la Beneficencia provincial, destinado al Hospicio, en solicitud de que se le conceda el abono en metálico de la ración que disfruta.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del niño Pablo Velasco Paz, que reúne las condiciones reglamentarias.

Dar orden para ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Teresa Gutiérrez García y Aurelia Tarazona Caballero; y para el ingreso también interino en el Hospicio, de los niños Ramón Gutiérrez García, Vicente Tarazona Caballero, Manuel García Urdiales y Victoriano y Justo Zamorano Flores; previniendo á los Directores que hagan saber á la familia de dichos niños la obligación en que están de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir los oportunos expedientes.

Disponer que si existen errores ó equivocaciones en el balance y cuenta rendidos por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, correspondientes al cuarto trimestre de 1888 á 89, sean subsanados á propuesta y con las indicaciones que la Contaduría considere necesario hacer á dicha Corporación municipal.

Pedida la palabra por el Sr. Rojo, hizo presente que según noticias que le habían suministrado, por el actual empresario de la Plaza de Toros se procedía á la extracción de efectos que allí obran y pertenecen á la provincia, y lo manifestaba á la Comisión provincial para que ésta se sirva acordar de una manera categórica y terminante si se halla en el caso de prohibir en absoluto que los indicados efectos sean trasladados á otro punto.

El Sr. Fernández Soler dijo que siempre había confiado y seguía confiando en la diligencia, inteligencia, prudencia y virilidad del Visitador de la Plaza de Toros Sr. Rojo, el cual, al ser nombrado para este cargo había merecido la confianza de la Comisión provincial; que no dudaba de que el Sr. Rojo había estudiado el pliego de condiciones del contrato de arrendamiento, y que en virtud de sus cláusulas y de la situación irregular en que quizá por circunstancias independientes de su voluntad se encuentra el citado arrendatario, el Sr. Rojo Allés, defensor

de los intereses de la provincia, debe sin consulta previa impedir la extracción de toda clase de efectos que haya en la plaza, interin no se justifique ante él el origen, procedencia de los mismos, y después el mayor ó menor grado de solvencia en que el Empresario se encuentra; así que teniendo en cuenta estas consideraciones, consideraba que el Sr. Rojo Allés debe estudiar previamente estos extremos con la urgencia que su importancia reclama, resolver en su vista lo que proceda y después dar cuenta á la Comisión provincial; en la seguridad de que ésta habrá de prestar el más decidido y eficaz apoyo á su conducta; que por su parte recomendaba al Sr. Rojo Allés, y entendía que lo mismo haría la Comisión; que estudie detenidamente esta cuestión, al objeto de que los intereses de la provincia no resulten perjudicados, porque el hecho realizado por el Empresario de la Plaza de Toros, relacionado con la cuestión de rescisión del contrato que se prevé, puede originar consecuencias de cuya extensión no puede hablar por el momento, y si aconsejar que el Sr. Visitador proceda en el asunto con todo género de actividades. Recordó que el Sr. Gobernador, con fecha 25 del corriente, había oficiado á esta Comisión, manifestando que en uso de sus facultades ha resuelto ejecutar el acuerdo adoptado por la Comisión para que se aplique la fianza del subarrendatario de la Plaza D. Manuel Romero Flores, al cobro de la cantidad que éste adeuda á la Diputación, ó sean 25.888 pesetas 75 céntimos, por resto del plazo trimestral que debió satisfacer en 18 de Julio último, y 51.388'75 por el trimestre que debió satisfacer en 18 del actual, que en junto hacen 77.277 pesetas 50 céntimos, y que á este efecto se oficie á la Dirección de la Deuda y se prevenga al Sr. Romero Flores para que en el término de ocho días constituya la fianza para responder del contrato.

El Sr. Fernández Cabello dijo que, en su opinión, no había derecho ni podía de ninguna manera adoptar la Comisión otro acuerdo que los que se deriven lealmente de la letra del contrato de arrendamiento.

El Sr. Fernández Soler rectificó diciendo que, como medida preventiva y ante las contingencias de lo porvenir, consideraba que debía adoptarse la precaución de no permitir que ningún efecto de los que se custodian en la Plaza sean transportados á otra parte.

El Sr. Fernández Cabello rectificó, insistiendo en la opinión que había emitido, y diciendo que de ninguna manera podía hacerse lo que el Sr. Soler proponía hasta tanto que transcurrido el plazo señalado para la reposición de la fianza, no demuestre la realidad de los hechos que há lugar á proceder contra el Empresario de la Plaza de Toros con arreglo á lo que determina el contrato.

El Sr. Soler rectificó de nuevo, diciendo que él miraba la cuestión bajo un punto de vista completamente distinto del que lo miraba el Sr. Fernández Cabello; que lo que proponía era sencillamente evitar perjuicios ulteriores para la provincia, pues de otra suerte, y llegando el caso de proceder como el contrato establece, la solución era fácil y clara.

El Sr. Fernández Cabello manifestó que, en su sentir, el Sr. Visitador no tenía facultades para detener la salida de efectos, que bien pudieran ser de propiedad del contratista, y que él, en su caso, no lo

haría ni contraería la responsabilidad aneja á una medida de ese género.

El Sr. Fernández Soler volvió á rectificar alegando que, dada la legislación vigente en materia de arrendamientos, cabe perfectamente ese procedimiento preventivo.

La Comisión, en su vista, acordó que por el Sr. Visitador de la Plaza de Toros se de orden terminante al Conserje del edificio para que no permita por ningún concepto que el contratista extraiga ninguna clase de efectos de los que allí constan depositados, y que en caso de que no sean atendidas las reclamaciones que pudiera originar esta prohibición, dé cuenta inmediatamente al mismo Sr. Visitador y á la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesión de 31 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión provincial se ocupó de la Memoria redactada en cumplimiento del precepto contenido en el art. 98 de la ley, y después de varias observaciones é indicaciones hechas por todos los Sres. Vocales de la Comisión, quedó terminado el indicado trabajo.

Pedida la palabra por el Sr. Martínez Escolar, propuso que se consigne un voto de gracias al Sr. Vicepresidente, por el acierto é imparcialidad con que ha desempeñado su puesto, y que se haga extensivo dicho voto de gracias al dignísimo señor Secretario de la Comisión. La Comisión lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Vicepresidente expresó su profundo agradecimiento al Sr. Martínez Escolar y á la Comisión por el voto de gracias que en forma tan unánime como galante se habían servido acordar por su conducta en el puesto que desempeña; que consideraría siempre como un honor en su vida oficial haber presidido esta Comisión, por lo que representaban y valían cada uno de sus Vocales; cumpliéndole consignar que durante el tiempo que había funcionado esta Comisión, todos sus acuerdos se habían inspirado en el más acendrado deseo del acierto y de la buena fe. Terminó manifestando que si hasta la fecha habían sido compañeros, estos lazos debían estrecharse más y más con el recuerdo de la honrada campaña que juntos habían realizado, y que por consiguiente, si hasta aquí habían sido compañeros y amigos, desde hoy que dejaban de ser lo primero, serían por lo mismo más cordiales amigos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Puebla de la Mujer Muerta

No habiendo tenido efecto la primera subasta, por falta de licitadores, los pastos

de la dehesa boyal, se anuncia para la segunda subasta el día 17 del mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, la cual se verificará en la Casa Consistorial de Ayuntamiento, con sujeción art. 110 de citado reglamento, con sujeción y bajo el mismo tipo y condiciones que sirviera de base para la anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Bernabé Nogal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoria Secretaria de D. Trifino Gama-zo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Jerónimo Lagarde y Bruel con D. Marceliano Ampuero y Fraile, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal en el siguiente:

«Sentencia núm. 172.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Octubre de 1889.—En los autos declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, ante Nos penden á virtud de apelación seguido entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Jerónimo Lagarde y Bruel, jornalero, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Gil Barrasa del Amo y defendido por el Abogado D. Enrique Catalina; y de la otra, como demandado y apelado, D. Marceliano Ampuero y Fraile, industrial, vecino de Chamartín de la Rosa, dirigido y representado respectivamente por el Abogado Don Manuel Salcedo y el Procurador D. Andrés Madridano, sobre pago de 763 pesetas 70 céntimos, intereses legales y costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelada de la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á Marceliano Ampuero y Fraile de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de 763 pesetas 70 céntimos interpuso contra el Jerónimo Lagarde y Bruel, y se condenó á éste en las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de D. Marceliano Ampuero y Fraile, y que luego que sea firme se comunicará á costa del apelante al Juez inferior por medio de la oportuna certificación y carta orden, para que se lleve á efecto, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente que ha sido en estos

autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 17 de Octubre.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1889.—José Camacho y Raygada.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Antonio Tenorio Tinoco, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 31 de Octubre, señalando el día 26 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados, mandando se cite al perito cerrajero Ignacio Cullés Ollero, que últimamente habitaba calle de San Felipe Neri, núm. 2, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Laureano Vilomara Garagarcira, Teniente Coronel retirado en esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Silva, núm. 17, principal derecha, á fin de que preste declaración en interrogatorio que debe diligenciarse.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—José de Villalobos.

#### MADRID

D. Gonzalo Carvajal y Garrido, Comandante de artillería.

Por esta requisitoria y para que se presente en esta Fiscalía en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este escrito en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza á toda persona que quiera examinar las prendas de vestir, escala, útiles y herramientas abandonadas en el lugar del suceso por los autores del robo efectuado en este Parque (en la Caja de la primera Compañía de Obreros) desde la noche del sábado 12 á la mañana del lunes 14 de Octubre último, por si del examen de referencia y con más razón teniendo algún indicio ó sospecha en el asunto, pudieran ayudar á la más rápida y feliz aplicación de la Justicia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta á la vez en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Noviembre de 1889.—El Comandante Fiscal, Gonzalo Carvajal.

#### CUBA.—BARACOA

D. Juan Mata Nicolau, Capitán de la

tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Nápoles, número 3, y Fiscal del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento sin disposición testamentaria del que fué Teniente del arma de Infantería D. Eduardo Sierra San José.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de 707 pesos 6 centavos oro que resultaron de alcances á dicho Teniente D. Eduardo Sierra San José á su fallecimiento en 9 de Junio del año 1881, hallándose de reemplazo en esta ciudad, cuyo Oficial era hijo de D. José y Doña Agustina, natural de Madrid; ingresó en el servicio en clase de soldado voluntario en 12 de Marzo del año 1835; se hace presente para conocimiento de quien le convenga que los que se consideren con perfecto derecho á la herencia expresada, bastará que acrediten el parentesco con el finado por medio de las Autoridades del punto en que residan su existencia, sin que se les exijan costas ni gastos; y de no presentarse persona alguna interesada ú otra en representación legal, se pasará el juicio á la jurisdicción ordinaria y declararán los bienes mostrencos, señalando como plazo el de dos meses, contados desde la publicación de este edicto para que se presenten en esta Fiscalía militar en la ciudad de Baracoa (Isla de Cuba), á justificar su derecho en la forma expresada.

Dado en dicha ciudad á los 16 días del mes de Septiembre de 1889.—Juan Mata.

### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Juzgado de primera instancia del Norte, se ha admitido una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de D. José María Jimena y Sánchez, sobre que se le declare hijo natural de D. Ignacio Jimena y Ubeda, de la que se ha conferido traslado al Ministerio fiscal y á las personas que tengan interés en que no se haga tal declaración, á quienes se ha mandado emplazar para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestar la repetida demanda. En su virtud, emplazo por la presente á todas las personas que tengan interés en que no se haga la declaración pretendida por el D. José María Jimena y Sánchez, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en forma para contestarla; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse quienes sean tales personas, firmo la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

#### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, su fecha de este día, se cita á Juan y Felipe Gallego y Ramiro, domiciliados antes en Madrid, calle de la Democracia, núm. 1, en la casa en que está la única taberna que hay en la acera de los números impares de dicha calle, y cuyo paradero actual de ambos se ignora, para que el día 27 de Noviembre actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la sala de la Audiencia

de lo criminal de dicha ciudad, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida contra Tomás Sánchez Martínez, por el delito de lesiones, y á las que deben asistir en concepto de testigos referidos Gallego; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado Alcalá de Henares á 2 de Noviembre de 1889.—El actuario P. H., Luis Acevedo.

#### COLMENAR VIEJO

En causa criminal seguida en este Juzgado por tentativa de violación contra Santiago Alonso Quintia y otro, se dictó por la Audiencia de lo criminal de esta villa auto, cuyo particular dice:

«Se sobresé provisionalmente esta causa declarándose por ahora las costas de oficio, y se reserva su derecho á María Josefa López Díaz, padres y representantes legales de la misma para que ejerciten su derecho en esta causa en el modo y forma correspondientes, notificándose esta resolución, devuélvase la causa al instructor á los efectos legales conducentes.»

Y con el fin de que esta cédula les sirva de notificación á María Josefa Díaz, padres y representantes legales de la misma, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez del partido en Colmenar Viejo á 31 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, por Quintana, Miguel Guardiola.

#### GETAFE

En el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y mi Escribanía, seguido á instancia de los hermanos D. Eladio y D. Cecilio Martín Benavente con D. Inocencio Butragueño y Martín, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, y consiguiente publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Getafe á 30 de Julio de 1889.—El Sr. D. José Acero y Feito, Juez de primera instancia accidental de este partido: habiendo visto con su asesor el Letrado D. Eduardo Cobián Roffignac estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandantes, los hermanos D. Cecilio y D. Eladio Martín Benavente, de esta vecindad mayores de edad, solteros, propietario y jornalero respectivamente, representados por el Procurador D. Victoriano Hurtado y dirigidos por el Letrado D. Gregorio Sanguillo y Ollero; y de la otra, como demandado, D. Inocencio Butragueño y Martín, también de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 67.000 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á los hermanos D. Cecilio y D. Eladio Martín Benavente la cantidad de 67.000 pesetas, con más los intereses vencidos y que venzan y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de esta resolución en todas sus partes, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia asesorada lo pronuncio, mando y firmo.—José Acero.—El asesor L., Eduardo Cobián.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor

D. José Acero y Feito, Juez de primera instancia accidental de este partido, estando celebrando audiencia pública en Getafe hoy 30 de Julio de 1889, de que doy fe.—Ante mi, Camilo García.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á D. Inocencio Butragueño y Martín, pongo la presente cédula en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día.

Getafe 7 de Noviembre de 1889.—El actuario, Camilo García. 13

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo cesado en 18 de Julio próximo pasado D. Casimiro López Jiménez en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, he acordado por providencia de este día y de conformidad á lo que prescribe el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez cada mes por espacio de seis meses, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que lo presenten en este Juzgado dentro del plazo referido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Noviembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Agustín Maqueda Ordóñez, vecino de esta villa, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al mismo que se describe á continuación:

Una viña en término de esta villa y sitio de Las Cuestas, que contiene mil cepas tempranas, cuatro higueras y dos olivas: que linda por el Saliente con Valentín Serrano; Mediodía y Poniente Pedro Bravo, y Norte Celedonio del Río; tasada en 1.070 pesetas.

El remate tendrá lugar en sala de Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Noviembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de multas y costas en que ha sido condenado D. Juan Manuel López Muro, de esta vecindad, en causa que se le ha seguido por exacciones ilegales, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes embargadas al procesado:

1.<sup>a</sup>—Una sexta parte de la casa número 5 duplicado de la calle nueva, en esta villa, proindivisa; toda ella mide 2.315 pies cuadrados: linda toda ella por Saliente con dicha calle; Mediodía

otra de Doña Encarnación García Muro; Poniente herrén de D. Gumersindo García, y Norte casa de herederos de Sebastián Sánchez; tasada dicha parte en cuatrocientas veintisiete pesetas. . . 427

2.<sup>a</sup>—Una acción de la casa café y teatro de esta población: que linda todo el edificio por la parte de Poniente con la plaza del Rucero; por Norte con calle del Comercio; Mediodía casa de Don Juan Antonio Corcuera y corral de herederos de D. Gregorio Martínez, y Saliente corral y casa de Matías Sánchez, cuyo edificio está señalado con el núm. 1; tasada en ochocientas ochenta y seis pesetas. . . . . 886

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en él es preciso consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Noviembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

#### TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que D. Tomás Pérez García, vecino de Lozoyuela, ha solicitado que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito, sección de dicho pueblo, acompañando los documentos en que funda su derecho como contribuyente.

Y á los efectos de los artículos 27 y 28 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se hace notorio para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se hagan reclamaciones en contrario, advirtiéndose que transcurrido no se admitirán las que se hicieran.

Dado en Torrelaguna á 30 de Octubre de 1889.—El Juez, Agapito de las Heras.—El Secretario de Gobierno, Luis F. Almazán.

#### AVILA

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes compete su cumplimiento, practiquen las más escrupulosas y activas diligencias para la busca, captura y remesa á este Juzgado de los cuatro presos que á continuación se dirán, los cuales se han fugado de la cárcel de esta capital en la noche de ayer á la madrugada de hoy.

Al propio tiempo se llama y emplaza á los referidos cuatro presos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en el sumario que con motivo de tal fuga me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Avila á 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1889.—Bonifacio Mata.—P. M. de S. S., Lope Pérez

#### Señas de los cuatro fugados

Sotero de San Segundo Blázquez, de 29 años de edad, soltero, estatura regular, cara ancha, boca grande, ojos pardos, pelo rizado y rubio obscuro, barba poblada rubia y rizada; viste pantalón de pana, chaleco de punto color café y boina del mismo color, calza botinas de becerro blancas; dicho sujeto se halla procesado por varias causas de robo.

Angel del Pozo Pacho, de 22 años, soltero, estatura alta, cara redonda, pelo castaño obscuro, está afeitado, tiene una cicatriz reciente en la cabeza; viste pantalón y chaleco de paño tricó negro, faja azul, boina obscura, y calza alpargatas blancas cerradas; dicho individuo se halla sujeto á causa por robo.

Manuel Rodríguez Balboa, de 30 años, soltero, estatura baja, tiene los ojos malos, con una nube en uno de ellos, pelo castaño, cara larga, mal color; viste pantalón de penda azul y blusa de lo mismo, boina obscura y calza botas negras; dicho individuo se halla sujeto á una causa por robo en lugar sagrado.

Mariano Velayos Pintado, de 24 años de edad, estatura regular, más bien bajo, pelo negro, barba negra poblada, muy descolorido; viste pantalón de tela color plumizo, chaleco Bayona color café y otro chaleco de paño negro, faja negra, pañuelo corbata color de rosa, y calza alpargatas blancas cerradas, lleva boina color café; dicho individuo se halla sujeto en una causa sobre robo y otra por atentado.—Pérez.

#### Juzgados municipales

##### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en juicio verbal de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Francisco Rodríguez López, de 22 años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, se le cita y llama para que en el término de cinco días concurra ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo á notificarle la sentencia recaída en rebeldía; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

##### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en juicio de faltas por amenazas contra Juan Pérez Díaz, de 23 años, soltero, y á Encarnación Martínez Quiler, ignorando sus paraderos, se les cita y llama para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de multa.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

El día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará tercera su-

basta pública en esta Dirección general, para enajenar, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, el edificio denominado ex convento del Carmen, sito en esta Corte, calle de la Salud, núm. 2 moderno, calle de la Abada, número 1, plaza del Carmen (sin número) y calle de Tetuán, núm. 29, manzana 352, cuyo edificio ocupa una superficie de 2.973 metros cuadrados 51 decímetros, equivalentes á 38.324 pies 57 décimas.

El plano y certificación facultativa en que consta la cabida y tasación de dicho edificio, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, aprobados por Real orden de 13 de Junio, estarán de manifiesto los días no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección.

Por Real orden de 19 del corriente, se fija como tipo para esta tercera subasta la suma de 801.235 pesetas 10 céntimos, ó sea el 70 por 100 de 1.144.621'83 pesetas, que sirvieron de tipo para la primera; advirtiéndose que á cada pliego de proposición deberá acompañarse la cédula de vecindad del proponente, y el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos y en metálico el 3 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*.... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio denominado ex convento del Carmen, sito en esta Corte, acepta el pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el citado edificio la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Octubre de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso y Castriello.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libre de gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 3 de Noviembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.